

mil novecientos sesenta y dos, se han establecido determinadas subvenciones para reducir el coste de los pasajes entre la Península y las islas Canarias, y con las Provincias Africanas, para cuyo abono no resulta suficiente el crédito consignado en el Presupuesto del Ministerio del Aire para mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cincuenta millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientas cincuenta y tres pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio del Aire», capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas» servicio cuatrocientos treinta, «Subsecretaría de Aviación Civil»; concepto nuevo cuatrocientos treinta mil cuatrocientos catorce, para liquidar la subvención al transporte aéreo de pasajeros a las islas Canarias, Ifni, Sahara Español, Fernando Poo y Río Muni, concedida por la Ley número ciento dieciocho de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, y Decretos-leyes números veintidós y treinta y seis, de catorce de junio y cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, respectivamente, correspondientes al año mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 112/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.200.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores con destino a satisfacer ayuda económica a los damnificados de Costa Rica con motivo de la catástrofe producida por el volcán Irazú.*

La catástrofe que en Costa Rica originó el volcán Irazú dió lugar a un acuerdo del Gobierno español en el sentido de prestar ayuda económica a los damnificados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón doscientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Asuntos Exteriores», capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, «Para ayuda económica española a los damnificados de Costa Rica, con motivo de la catástrofe producida por el volcán Irazú».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 113/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario por un importe de pesetas 9.424.030 al Ministerio de Asuntos Exteriores con destino a la construcción de la Embajada de Nouakchott.*

Establecidas relaciones diplomáticas con la República Islámica de Mauritania, el Gobierno de este país concedió a España un terreno para la construcción e instalación de nuestra Representación Diplomática.

Efectuados los estudios oportunos, en orden a las necesidades que habrían de atenderse con el inmueble a edificar, ha quedado determinada la cifra necesaria para emprender dichas obras que habrá de obtenerse como crédito extraordinario, por no disponer el Ministerio de Asuntos Exteriores en su presupuesto de recursos suficientes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de nueve millones cuatrocientas veinticuatro mil treinta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo seiscientos, «Inversiones en capital real»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y un mil seiscientos doce, con destino a satisfacer las obras de construcción de la Embajada de España en Nouakchott.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 114/1964, de 16 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer una ayuda en especie a los refugiados de Palestina.*

Para aliviar la situación de los refugiados de Palestina se acordó por el Consejo de Ministros en sesión de veintinueve de febrero del año en curso la concesión de una ayuda en especie, gasto que ha de ser dotado con un crédito extraordinario por no figurar consignación para el mismo en el presupuesto en vigor del Ministerio de Asuntos Exteriores.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno/cuatrocientos treinta y nueve, «Para satisfacer una ayuda en especie a los refugiados de Palestina, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en veintinueve de febrero del año en curso».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 115/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 743.888 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer dietas y gastos de locomoción devengados en el ejercicio de 1963 por los miembros de los Tribunales de examen de Reválida de Bachillerato de ambos grados.*

La consignación que en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y tres tuvo asignada el Ministerio de Educación Nacional para atender a las dietas y gastos de locomoción de los Tribunales de examen de Reválida de Bachillerato ha resultado insuficiente por los nuevos desplazamientos realizados, así